



Resolución de Superintendencia

VISTOS, el recurso de apelación, de fecha 16 de abril de 2018, interpuesto por el ciudadano de nacionalidad china Ji Liu (en adelante, el administrado), contra la Resolución de Gerencia N° 5551-2018-MIGRACIONES-SM-CCM, de fecha 20 de marzo de 2018; y el Informe N° 000709-2018-AJ/MIGRACIONES, de fecha 11 de diciembre de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Del marco legal

El Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones, establece en su artículo 2 que MIGRACIONES tiene competencia en materia de política migratoria interna y participa en la política de seguridad interna y fronteriza; asimismo, coordina el control migratorio con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizo del país para su adecuado funcionamiento, además señala que su competencia es de alcance nacional. Asimismo, en su artículo 6 establece como funciones de MIGRACIONES, entre otras, aprobar el cambio de calidad migratoria y controlar la permanencia legal de los extranjeros en el país;

El Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, establece en su artículo 28 que la calidad migratoria es la condición que otorga el Estado Peruano al extranjero en atención a su situación personal o por la actividad que va a desarrollar en el territorio nacional, su otorgamiento es potestad del Estado Peruano, esta es otorgada a través de acto administrativo y habilita para el ejercicio de una actividad específica;

Asimismo, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN, establece en su artículo 88 numeral 88.1 que otorga la calidad migratoria de Trabajador Residente a aquellas personas extranjeras que deseen realizar actividades lucrativas de forma subordinada o independiente para los sectores públicos o privados, en virtud de un contrato de trabajo, relación administrativa o contrato de prestación de servicios;

Asimismo, el Decreto Legislativo N° 689, Ley para la contratación de trabajadores extranjeros, establece en su artículo 4 que las empresas nacionales o extranjeras podrán contratar personal extranjero en una proporción de hasta el 20% del número total de sus servidores, empleados y obreros, mientras que en el literal b) del artículo 6 del mismo cuerpo normativo se establece que los empleadores podrán solicitar exoneración de los porcentajes limitativos prescritos en el mencionado artículo 4 cuando se trate de personal de dirección y/o gerencial de una nueva actividad empresarial o en caso de reconversión empresarial;



Del caso en particular

Con fecha 06 de octubre del 2017, el administrado solicitó cambio de calidad migratoria de Negocios (NEG) a Trabajador Residente (TBJ - R), generándose para tal efecto el expediente administrativo LM170381362;

Mediante Resolución de Gerencia N° 5551-2018-MIGRACIONES-SM-CCM, de fecha 20 de marzo del 2018, la Gerencia de Servicios Migratorios declaró improcedente la solicitud presentada por el administrado, en razón a que no cumplió con subsanar las observaciones que le fueran comunicadas mediante Carta de Notificación N° 11124-2017-MIGRACIONES-SM-IN-CCM de fecha 01 de diciembre de 2017 consistentes en que su solicitud incumplía con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 689, Ley para la contratación de trabajadores extranjeros;

Mediante escrito de fecha 16 de abril del 2018, el administrado interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución de Gerencia, argumentando que solicitó ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la aprobación de su contrato de trabajo como extranjero solicitando la exoneración del porcentaje limitativo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 689 invocando el literal a) del artículo 6° del mismo cuerpo normativo el cual establece la exoneración cuando se trate de personal profesional o técnico especializado;

Del análisis del recurso de apelación

De la revisión del recurso de apelación interpuesto por el administrado, se verifica que ha sido presentado dentro del plazo de quince (15) días que otorga el numeral 2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, contados desde la notificación de la Resolución de Gerencia N° 5551-2018-MIGRACIONES-SM-CCM. Además de ello, se aprecia que el escrito presentado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 113 del citado cuerpo legal;

De la revisión del expediente administrativo, se verifica que el administrado, a efectos de solicitar la variación de Calidad Migratoria de Negocios (NEG) a Trabajador (TBJ - R), adjuntó a su solicitud el Contrato de Trabajo de Extranjero de fecha 18 de septiembre de 2017 y posteriormente la *Modificación del Contrato de Trabajador Extranjero* de fecha 06 de diciembre de 2017 suscrito con la empresa Amazon's Life S.A.C., a través del cual es contratado bajo el cargo de *Gestor de Desarrollo de Negocios* manifestando *tener experiencia requerida* para ocupar ese cargo por cuanto dice ser *Administrador de Empresas* de profesión, y cuyas actividades, según lo indicado en la Cláusula Segunda del mencionado contrato serán:

- i) Atracción de mayores ingresos para la empresa.
- ii) Búsqueda de nuevos mercados, la asociación de otras empresas, la venta de nuevos productos para los mercados existentes o el desarrollo de nuevos productos o servicios para el mercado global.
- iii) Análisis y evaluación de las estrategias de los competidores, como sus planes de marketing y nuevos productos.
- iv) Análisis de los productos propios de su empresa.
- v) Elaboración de estrategias de marketing y demográficos claves.



Resolución de Superintendencia

La Gerencia de Servicios Migratorios luego de revisar y analizar la documentación presentada, le envía la Carta de Notificación N° 11124-2017-MIGRACIONES-SM-IN-CCM, de fecha 01 de diciembre de 2017, manifestándole que realizada la consulta en SUNAT se advierte que su empleadora registra únicamente un trabajador inscrito, incumpliendo con los porcentajes limitativos establecido por el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 689, Ley para la contratación de trabajadores extranjeros, por lo que, en caso se encontrase exonerado, deberá presentar la subsanación correspondiente, precisándole además que la empresa empleadora inició sus actividades el 01 de abril de 2009; por lo que, se estaría incumpliendo lo dispuesto por el artículo 20° del Reglamento del Decreto Legislativo 689, Ley para la contratación de trabajadores extranjeros, que señala el plazo de tres años prorrogables por única vez para la exoneración del porcentaje limitativo por nueva actividad o reconversión empresarial;

Sin embargo, a pesar de lo manifestado en el escrito de subsanación de fecha 07 y 21 de diciembre de 2017 ni en el contrato de trabajo y su posterior modificatoria, el administrado no ha demostrado que ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo acreditó tener la experiencia, conocimiento y el título profesional que se atribuye, ni tampoco ha acreditado que cumple con el presupuesto de exoneración establecido en el artículo 6 literal a) del Decreto Legislativo 689, Ley para la contratación de trabajadores extranjeros, por cuanto el documento que en copia simple presenta correspondiente al Expediente N° 222697-2017-MTPE/1/20.23 de fecha 12 de diciembre de 2017, manifiesta únicamente que aprueba la modificación del contrato de trabajo de personal extranjero pero no refiere ningún análisis respecto a que se cumpla la causal de excepción antes indicada, por consiguiente no se cumple con lo establecido en el Artículo 4 de la citada Ley resultando improcedente acceder al cambio de calidad migratoria solicitada conforme lo establece la Resolución impugnada;

Calificación del recurso de apelación

Por lo expuesto en los párrafos precedentes y no habiendo desvirtuado los argumentos de la resolución impugnada, se considera que la Resolución de Gerencia N° 5551-2017-MIGRACIONES-SM-CCM, de fecha 20 de marzo de 2018, ha sido válidamente emitida, no advirtiéndose ninguna causal de nulidad; por lo que, corresponde confirmar la citada Resolución y desestimar el recurso de apelación interpuesto por el administrado, dándose por agotada la vía administrativa;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES en el Informe de vistos cuyo contenido hago mío y que forma parte integrante del presente acto administrativo, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; y, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación, de fecha 16 de abril de 2018, interpuesto por el ciudadano de nacionalidad china Ji Liu, y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución de Gerencia N° 5551-2018-MIGRACIONES-SM-CCM, de fecha 20 de marzo de 2018, que declaró improcedente la solicitud de cambio de calidad migratoria de Negocios (NEG) a Trabajador Residente (TBJ), por los argumentos descritos en los considerandos de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al administrado para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Devolver el expediente administrativo a la Gerencia de Servicios Migratorios para la ejecución de las acciones de su competencia.

Regístrese y comuníquese.